

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto que el próximo día 13 de los corrientes sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de abril de 1936.—Azaña.

Señor Ministro de ..... Señores .....

(Gaceta 9 abril 1936).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda en Albacete, sobre la tramitación que procede dar a los expedientes que instruya la Inspección por los impuestos complementarios de transportes;

Resultando que la mencionada Delegación de Hacienda formula su consulta en vista de que la Administración de Rentas Públicas dictó varios acuerdos administrativos, con la conformidad de la Intervención, declarando que no ha lugar a liquidar las actas levantadas por la Inspección por el concepto de canon de conservación de carreteras;

Resultando que la Administración de Rentas Públicas en Albacete, para fundamentar dichos actos administrativos, expone, en resumen, lo siguiente: que el art. 7.º del Real decreto de 4 de julio de 1924 impone a

los concesionarios de líneas regulares de transportes de viajeros y mercancías la obligación de satisfacer el canon de conservación de carreteras, y que, según lo establecido en la Orden ministerial de 1.º de julio de 1933, corresponde la liquidación provisional a las Jefaturas de Obras Públicas y la definitiva a las Administraciones de Rentas Públicas; que así se venía haciendo en la Administración de Rentas Públicas de que se trata, donde se liquidaban definitivamente las declaraciones presentadas ante la Jefatura de Obras Públicas después de comprobadas convenientemente por ésta, pasando a Intervención para su censura y toma de razón; que el canon de conservación de carreteras que satisfacen los dueños de vehículos de tracción mecánica dedicados al transporte de viajeros y mercancías sin concesión se hace mediante abono de su importe en la Jefatura provincial de Obras Públicas, la que entrega a aquellos dueños la correspondiente tarjeta de autorización para poder circular conforme a la Real orden de 20 de octubre de 1929; que si la Administración de Rentas Públicas liquidara las actas levantadas por la Inspección de Hacienda por el concepto de canon de conservación de carreteras a los transportistas que realizan servicios sin concesión se atribuiría funciones que no le corresponden, invadiendo la competencia de las Jefaturas de Obras Públicas y dando lugar con ello a que los contribuyentes pudieran pagar indistintamente el impuesto en cuestión en cualquiera de las oficinas antes mencionadas, sin que ninguna de ellas tuviera conocimiento completo de quiénes satisfacen tal impuesto, con perjuicio de los intereses del Tesoro;

Resultando que la Inspección provincial, por entender que su actuación se ajustaba a los textos legales, elevó los expedientes ante el Delegado de Hacienda, para que determinara la pertinencia de su gestión y resolviera al propio tiempo cuál es la oficina competente para girar las oportunas liquida-

ciones, exponiendo: que la Inspección se ha limitado a levantar las actas en las que constaba el descubrimiento de unas cuotas a que el Tesoro tiene derecho, con arreglo al artículo 95 del reglamento de 22 de junio de 1929 y su disposición complementaria (la Real orden de 12 de octubre del mismo año), cuotas que no han sido satisfechas ni declaradas, tramitando aquellas actas y remitiéndolas a la Administración de Rentas Públicas, conforme dispone el artículo 62 del vigente reglamento de la Inspección de Hacienda; que esta actuación se halla toda ella de acuerdo con el apartado 5.º de la Orden ministerial de 1.º de junio de 1933, según la cual es de la incumbencia de la Inspección de Hacienda el ejercicio de la necesaria para asegurar la recaudación de los impuestos complementarios de transportes del modo establecido en las disposiciones orgánicas de este servicio y en las que rigen especialmente para el impuesto de transportes;

Resultando que, en tal estado, el expediente ha sido elevado a la Superioridad en consulta respecto de las normas legales para la tramitación de los expedientes instruidos por la Inspección del tributo, así como para la liquidación y contratación de las cantidades que como resultado de su gestión deben hacerse efectivas en cuanto al impuesto de referencia;

Vistos el Real decreto de 4 de julio de 1924, el Real decreto de 22 de junio de 1929, la Real orden de 12 de octubre de 1929 y el vigente reglamento de Inspección de la Hacienda pública, las disposiciones complementarias del mismo y la Orden ministerial de 1.º de junio de 1933;

Considerando que si bien es cierto, como afirma la Administración de Rentas Públicas de la provincia de Albacete, que, conforme a la disposición primera, apartado a), de la Orden ministerial de 1.º de junio de 1933, compete a las Jefaturas de Obras Públicas el recibir y reclamar los documentos precisos para la liquidación del canon de conservación de carreteras y preparar la formación de los documentos cobratorios pertinentes, practicando las comprobaciones a que hubiere lugar y las liquidaciones provisionales para la cobranza, y ello es lógico, ya que corresponde a tales Jefaturas la concesión o autorización de los servicios de transportes por carreteras, así como fijar las condiciones en que deben realizarse, y ante ellas hay que solicitar y presentar la documentación precisa, no es, por tanto, menos cierto que, según la disposición quinta de la mencionada Orden ministerial, es misión de la Inspección de Hacienda el ejercicio de la que sea precisa para asegurar la recaudación del citado impuesto del modo establecido en las disposiciones orgánicas de este servicio, y, por tanto, es procedente, en su caso, el levantamiento del acta respectiva, que es el medio normal de iniciación del procedimiento que para los descubrimientos de riqueza determina el vigente reglamento de la Inspección de la Hacienda pública;

Considerando que el canon de conservación de carreteras se halla establecido para los servicios públicos de transportes mecánicos, equivalente a una tasa por desgaste de las carreteras, y, en consecuencia, debe recaer sobre quienes de hecho utilicen las dichas carreteras para aquella clase de servicios, aunque hayan realizado tal utilización sin la autorización correspondiente, pues lo contrario implicaría hacer de mejor condición, con evidente perjuicio de los interesados del Tesoro, al contribuyente de mala fe que a aquel que cumple fielmente sus deberes tributarios;

Considerando que, esto sentado, al tener noticias o descubrir la Inspección de Hacienda que se han efectuado o se efectúan servicios públicos de transportes mecánicos por carretera sin obtener el oportuno permiso o autorización, no sólo puede, sino que inexcusa-

blemente debe iniciar el respectivo expediente para que ingresen en el Tesoro las cantidades devengadas por el impuesto en cuestión, y tal expediente no ha de tener otra tramitación que la que determina el vigente reglamento de la Inspección de Hacienda pública, sin que quepa argüir que se invaden con ello atribuciones de las Jefaturas de Obras Públicas, ya que no se trata de autorizar o permitir los aludidos servicios, ni aun siquiera de eximir de la responsabilidad en que se haya incurrido por realizarlo sin la correspondiente autorización, sino simplemente del pago de un débito de tasa por el uso de la carretera, que no prejuzga en modo alguno las determinaciones que puedan tomar las mencionadas Jefaturas de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la Intervención general del Estado, ha tenido a bien resolver, con carácter general, la consulta de la Delegación de Hacienda de Albacete en los siguientes términos:

1.º Los expedientes que instruya la Inspección por canon de conservación de carreteras se tramitarán con arreglo a los preceptos del vigente reglamento de la Inspección de Hacienda pública, y al practicar las liquidaciones correspondientes se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del referido reglamento, modificado por Real orden de 28 de diciembre de 1929.

2.º Siempre que la Inspección de Hacienda instruya un expediente por el concepto de que se trata dará conocimiento de ello a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para los fines administrativos pertinentes; y la carta de pago que como consecuencia de tal expediente se entregue al contribuyente servirá a éste de justificante, en su caso, de haber satisfecho el citado impuesto, a los efectos de la obtención de la autorización necesaria para el servicio de transportes en las oficinas de Obras Públicas, únicas facultadas para otorgarlos, si consideran cumplidas todas las demás condiciones reglamentarias exigibles.

Madrid, 6 de abril de 1936. P. D., Enrique Rodríguez Mata.

Señor Director general de Rentas Públicas.

(Gaceta 8 abril 1936.)

#### DECRETO

Existe un gran número de Ayuntamientos que por circunstancias diversas no tienen aun aprobados reglamentariamente sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el corriente ejercicio económico.

En vista de ello, y habida cuenta de que por Decreto de 31 de marzo próximo pasado, publicado en la *Gaceta* de 1.º del mes en curso, han sido prorrogados con determinadas condiciones los presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por ley de 29 de junio del mismo año, se impone adoptar una decisión semejante respecto de los Municipios, según se ha venido haciendo en circunstancias análogas.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir del día 1.º del corriente mes, los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de marzo próximo pasado no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los del ejercicio económico anterior para el corriente.

No obstante, los Ayuntamientos, dentro del corriente ejercicio económico, podrán formar nuevos presupuestos para el mismo o acordar la prórroga de los de 1935, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal. En cualquiera de estos casos, los dichos nuevos presu-

puestos o prórrogas entrarán en vigor cuando expresa o tácitamente tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

En el caso de que, según lo previsto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos formen nuevos presupuestos para el ejercicio económico corriente y obtengan la correspondiente aprobación de los Delegados de Hacienda, las obligaciones satisfechas en 1935 por los créditos autorizados en los presupuestos prorrogados con arreglo al primer párrafo de este artículo se considerarán inherentes a los dichos nuevos presupuestos y en su cuantía consumirán créditos de los consignados en ellos, respectivamente, para cada servicio.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Hacienda, Gabriel Franco López.

(Gaceta 10 abril 1936).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

El vigente plan de estudios del Bachillerato fijado por Decreto de 29 de agosto de 1934 establece para después de aprobados los tres primeros cursos un examen de conjunto imprescindible para matricularse en el cuarto curso.

La mayor parte de los Claustros, Profesores y alumnos de los Centros de Segunda Enseñanza han solicitado la supresión de dicho examen.

Siendo las mismas las disciplinas que en desenvolvimiento cíclico se estudian en los tres primeros cursos del Bachillerato, al verificar los alumnos los exámenes de tercer curso y obtener en ellos calificación de suficiencia, pueden los Tribunales y Profesores apreciar su grado de formación sin necesidad de someterlos a nueva prueba.

Por esta razón, y con el convencimiento de que deben realizarse los exámenes indispensables, pero que no debe recargarse la actividad docente con pruebas excesivas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda suprimido a partir de la publicación del presente Decreto el examen de conjunto al finalizar el tercer curso de Bachillerato establecido por el artículo 6.º del de 29 de agosto de 1934.

Dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta 9 abril 1936).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

##### Circular.

Una de las causas que más contribuyen a la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas y a que éstas presenten carácter enzoótico en ciertas localidades es el abandono por parte de los propietarios de los animales que mueren.

Existe la mala costumbre en la mayoría de los pueblos de dejar los cadáveres de los animales por el campo, tanto si su muerte es producida por enfermeda-

des comunes como si es por agentes vivos, dando lugar con ello a que los animales carnívoros (aves y mamíferos) se encarguen de distribuir sus restos por distintos sitios, infectando, como es natural, otros puntos y con lo cual se crean nuevos focos.

Las aguas de las lluvias también se encargan de propagar aquéllas al contaminarse con los restos de los cadáveres esparcidos por el suelo, infeccionando a su vez los terrenos por donde pasan, así como los arroyos o ríos donde ellas desembocan, con lo cual dan lugar a la aparición de epizootias en localidades que, de enterrarse los cadáveres, no se presentarían.

También los insectos (moscas principalmente), al posarse sobre los cadáveres, se infectan, inoculando después en ocasiones tanto a personas como animales la misma enfermedad que dió origen a la muerte del animal. Además, al descomponerse, producen olores nauseabundos en una zona bastante grande alrededor del sitio donde se halla abandonado el cadáver, todo lo cual contribuye a que se formen juicios muy poco favorables para las Autoridades, pues no hay que olvidar que una de las cosas que sirven de fundamento para enjuiciar la cultura de un pueblo es ver la atención que aquéllas prestan a los servicios sanitarios.

El artículo 95 del vigente reglamento de Epizootias ordena que todo animal muerto a consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa tendrá necesariamente que ser destruido en centros de aprovechamiento, o por la cremación, solubilización o enterramiento.

El citado reglamento, en su art. 130, dice: «El que abandonare animales muertos o moribundos, los arrojar a estercoleros, ríos, pozos, caminos, carreteras, cañadas, etc., etc., y los que desenterrasen animales para su aprovechamiento, serán castigados con la multa de 15 a 250 pesetas, pudiendo llegar a 500 en casos de extrema gravedad».

Y con el fin de evitar que los cadáveres o animales sean abandonados en el campo y con ello se propaguen las enfermedades infecto-contagiosas, todos los Ayuntamientos que no tengan un lugar destinado al enterramiento de los animales, con la mayor urgencia posible, deben señalar un trozo de terreno que se halle en sitio estratégico, o sea poco frecuentado por personas y animales y a bastante distancia del pueblo, para enterrar en él a los animales que mueran, cerrándolo con una pared o con alambre con el fin de evitar que en él puedan penetrar los animales herbívoros a pastar y los carnívoros a desenterrarlos para alimentarse, cosa que se evitaría estando cerrado para los primeros y rociando los cadáveres con zotal, fenol, petróleo, etc., para los segundos.

Hasta que los Ayuntamientos hayan creado los cementerios y puedan enterrar en él los animales, los Alcaldes obligarán a los vecinos a que los entierren cuando mueran en sus fincas, y en caso contrario denunciarán a mi Autoridad a los infractores, para imponerles la sanción que señala el mencionado art. 130 del reglamento de Epizootias.

A los señores Alcaldes se les concede un plazo de un mes para la designación del terreno dedicado a cementerio de animales, así como para su cerramiento, dando cuenta de ello a este Gobierno una vez lo hayan cumplimentado, pues pasado dicho plazo les serán impuestas las sanciones a que me autorizan las disposiciones vigentes, por su negligencia en cumplir las órdenes emanadas de mi Autoridad.

Lo que se hace público para conocimiento del público en general, debiéndolo hacer saber los Alcaldes a los vecinos por los medios de costumbre.

Zaragoza, 8 de abril de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

Núm. 1.828.

**Patentes de reventa de localidades para espectáculos públicos.***Circular.*

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 9 del corriente y de orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro, ha autorizado a este Gobierno Civil, a propuesta del mismo y previo informe de la Asociación benéfica La Caridad, a expedir patentes para poder dedicarse a la reventa de localidades de espectáculos públicos por la cantidad de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas cada una de ellas, siendo valederas por un año, que empezará a contarse a partir del día 11 del corriente. Los que deseen ejercer la referida industria deberán ajustarse a cuanto sobre el particular dispone la Orden de 10 de diciembre de 1924, debiendo abonar el importe de dicha patente en la referida Entidad benéfica y presentar en este Gobierno civil el justificante de haberlo así efectuado para extenderles la correspondiente patente de reventa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de abril de 1936.

*El Gobernador.***Angel Vera Coronel.**

Núm. 1.827.

*Circulares.*

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Ricla, y que fué declarada oficialmente con fecha 15 del pasado febrero.

Las Compañías de ferrocarriles dejarán de exigir para la facturación de animales de la citada especie la guía de origen y sanidad de las estaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 10 de abril de 1936.

*El Gobernador.***Angel Vera Coronel.**

\* \* \*

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina inoculada en el ganado existente en el término municipal de Plasencia de Jalón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada Paridera del Espartal, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de cien metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la partida denominada Paridera del Espartal, y zona de inmunización otra faja de terreno de cien metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las comprendidas en los artículos 10, 234 y 237 del vigente reglamento y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en dichos artículos.

Zaragoza, a 11 de abril de 1936.

*El Gobernador.***Angel Vera Coronel.**

\* \* \*

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina inoculada en el ganado existente en el término municipal de Rueda de Jalón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada Campo Royo, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de cien metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la partida denominada Campo Royo, y zona de inmunización otra faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las comprendidas en los artículos 10, 234 y 237 del vigente reglamento y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en dichos artículos.

Zaragoza, a 11 de abril de 1936.

*El Gobernador.***Angel Vera Coronel.****SECCIÓN CUARTA**

Núm. 1.809.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

La Junta Administrativa celebrada en 6 del mes actual, bajo mi presidencia, para ver y fallar el expediente número 6-936 seguido contra Francisco López Morales con motivo de la aprehensión de 6 mecheros y 230 piedras acordó lo siguiente:

1.º Declarar que los hechos son constitutivos de una falta de contrabando por tráfico de encendedores y piedras de ilegítima procedencia.

2.º Que en los mismos es de apreciar la existencia de una circunstancia atenuante.

3.º Que de los repetidos hechos es responsable, en concepto de autor, Francisco López Morales.

4.º Que, por tanto, procede imponer una multa de 140 pesetas 70 céntimos, duplo del valor de los géneros aprehendidos, con un arresto subsidiario en caso de insolvencia de 28 días y el comiso de los efectos y su inutilización reglamentaria.

Cuyo fallo se notifica al inculcado, cuyo domicilio se desconoce, el que deberá ingresar en el Tesoro el importe de la multa dentro del plazo de quince días, pudiendo entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la presente.

Zaragoza, 10 de abril de 1936.—El Delegado de Hacienda, Presidente, G. Fernández Díez.

**SECCION QUINTA****MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Administración.**

Suspendidas las elecciones municipales por Decreto del día 3 del actual mes,

Esta Dirección General acuerda hacer saber a los Ayuntamientos cuyas Secretarías e Intervenciones de fondos hayan sido anunciadas a concurso en la *Gaceta de Madrid*, y no haya sido resuelto por el precitado motivo, que empiezan a contarse los plazos, tanto para efectuar nombramientos de Secretarios o Interventores como para posesionar en sus destinos a los nombrados, a partir del día de la fecha.

Madrid, 6 de abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

No siendo vacantes definitivas las Secretarías de los Ayuntamientos de Fuentelespino de Haro y Olmeda del Rey (Cuenca), de Sobradiel (Zaragoza) y Madrigal de la Vera (Cáceres),

Esta Dirección General acuerda eliminarlas del concurso anunciado en 16 de febrero último, en que figuran.

Madrid, 5 de abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

#### Rectificaciones.

En el concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 16 de febrero último figura incluida la Secretaría de La Piedra (Burgos), con la dotación anual de 2.000 pesetas, correspondiéndole la de 2.500.

Asimismo en dicho concurso figura la de Zarza (Valencia), debiendo entenderse que dicha Secretaría se anuncia con la indicación de que se «halla pendiente de recurso contencioso-administrativo».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(*Gaceta* 8 abril 1936).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua y Literatura Latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín* 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de marzo de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(*Gaceta* 8 abril 1936).

## Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

### JEFATURA DE AGUAS.— Nota-anuncio.

Con fecha 12 de marzo último D. Martín García Abián, vecino de Calatayud (Zaragoza), ha solicitado la ampliación de la concesión del aprovechamiento de 4.000 litros de agua por segundo, con destino a fuerza motriz, derivados del río Jalón en el término municipal de Calatayud, concesión que le fué otorgada con fecha

10 de julio de 1934. El aprovechamiento mencionado se pretende ampliar hasta 15 metros cúbicos de agua por segundo.

A la instancia acompaña el correspondiente proyecto suscrito en Zaragoza el 14 de febrero de 1936 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Mantecón, según el cual la presa se modificará elevando su coronación un metro con cincuenta centímetros, derivándose por la margen derecha del río Jalón un canal de 940 metros de longitud que termina frente al apeadero de Embid de la Ribera.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de treinta días consecutivos, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra la petición, advirtiéndose que el proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Avenida de la República, número 28, Zaragoza, donde podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 8 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

## Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

En sesión celebrada por esta Junta Provincial en el día de hoy, en cumplimiento y a los efectos del artículo 7.º de la ley de 1.º de julio de 1932 relativa a procedimiento de elección de Presidente de la República, se solicitó la constitución de las Mesas electorales a los efectos de la propuesta de candidatos a compromisarios, conforme al apartado b) del artículo 5.º de la misma ley, por los siguientes señores:

### Para la circunscripción Zaragoza-capital.

- D. Mariano Amada Lahoz.
- D. Luis Blasco del Cacho.
- D. Miguel Abad Castillo.
- D. José Salarrullana de Dios.
- D. Luis Mayor Ayllón.
- D. Joaquín Gil Marraco.
- D. Venancio Moliné Marqueta.
- D. Manuel Lafuente Fuertes.
- D. Santiago Aparicio Ubide.
- D. Mariano Banzo Fuertes.

### Para la circunscripción Zaragoza-provincia.

- D. Lucinio Enciso Lasala.
- D. Antonio Guáu Guiral.
- D. Ricardo Oñate Muñoz.
- D. César Soria Marquet.
- D. Félix Gimeno Gracia.

En su vista se acordó ordenar a las Juntas Municipales del Censo Electoral de las circunscripciones Zaragoza-capital y Zaragoza-provincia la constitución de las Mesas electorales el domingo día 19 del actual, al objeto de recibir, en la forma y por los trámites que determina el art. 7.º antes citado, las propuestas que por los electores se hagan de candidatos a compromisarios para la elección de Presidente de la República, debiendo, además, anunciar el acto de esa elección en las puertas de los Colegios electorales.

Zaragoza, 12 de abril de 1936.—El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 1.753.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca Fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de marzo de 1936.

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
86	3	Damián Almaluez Arbej.....	Bardallur.....	Obrero.
87	3	Enrique Olivito Asensio.....	Zaragoza.....	Médico.
88	4	José Franco Galindo.....	Idem.....	Ebanista.
89	6	Felipe Vallespín Ferrer.....	Sástago.....	Obrero.
90	6	José Castro Muniesa.....	Zaragoza.....	Idem.
91	7	Marcelo Longás Moreno.....	Monzalbarba.....	Jornalero.
92	9	Francisco Barragüer Badio.....	Zaragoza.....	Industrial.
93	10	Miguel Pola Lope.....	Peñaflor.....	Obrero.
94	10	José Tojado Franco.....	Zaragoza.....	Tintorero.
95	10	Francisco Sánchez Alguero.....	Idem.....	Jornalero.
96	10	Toribio Alejaldre Rojas.....	Idem.....	Estanquero.
97	11	Alfonso Rey Latorre.....	Idem.....	Obrero.
98	11	Jacinto Gómez Gómez.....	Idem.....	Jornalero.
99	11	Manuel Rodríguez Copablo.....	Idem.....	Idem.
100	11	José M. <sup>a</sup> Alonso Giménez.....	Idem.....	Empleado.
101	11	Aurelio Landa de la Peña.....	Idem.....	Idem.
102	11	Manuel Abad Cullèle.....	Idem.....	Idem.
103	12	Francisco Dalor Pérez.....	Idem.....	Panadero.
104	12	Victorio Roberto Trespailla.....	Idem.....	Obrero.
105	12	Francisco Lavina Renaisa.....	Idem.....	Cantero.
106	16	Mariano Serrate Lausal.....	Idem.....	Obrero.
107	16	Tomás Ibán Ibán.....	Mequinenza.....	Propietario.
108	16	Miguel Irún Buendía.....	Zaragoza.....	Obrero.
109	16	Isidoro Ordobás Gabarru.....	Idem.....	Idem.
110	16	Manuel Simón Gracia.....	Idem.....	Idem.
111	20	León Almenara Coma.....	Idem.....	Jubilado.
112	20	Eduardo Muntadas Quintán.....	Alhama.....	Obrero.
113	20	Julio Caseolín Huerta.....	Zaragoza.....	Empleado.
114	21	Francisco Sugrañez Castañera.....	Idem.....	Obrero.
115	21	Manuel Yus Mateo.....	Nuévalos.....	Labrador.
116	21	Angel Yus Mateo.....	Idem.....	Idem.
117	21	José Lázaro Lázaro.....	Idem.....	Sastre.
118	21	Manuel Berenguer Saltolaria.....	Mequinenza.....	Obrero.
119	21	Idem.....	Idem.....	Idem.
120	21	Casto Rian Labailla.....	Idem.....	Idem.
121	21	Antonio Roca Blanes.....	Idem.....	Idem.
122	23	José M. <sup>a</sup> Casado Aija.....	Alhama.....	Confitero.
123	23	Jerónimo Marqueta Pinilla.....	Brea.....	Retirado.
124	23	Ponciano Sotorría Suárez.....	Zaragoza.....	Obrero.
125	24	Rafael Laplaza Bernad.....	Idem.....	Idem.
126	24	Roque Alonso Perales.....	Idem.....	Jornalero.
127	24	Francisco Maluenda Ortiz.....	Idem.....	Cartero.
128	24	Vicente Polaco Cester.....	Idem.....	Idem.
129	24	José Villagrasa Utrillas.....	Idem.....	Jornalero.
130	24	Jaime Ginés Alvarez.....	Idem.....	Panadero.
131	25	Francisco Gavara Blanco.....	Sigüés.....	Médico.
132	25	Angel González Franco.....	Zaragoza.....	Obrero.
133	25	Domingo Escayola Villa.....	Idem.....	Idem.
134	26	Emilio Bedurra Ballesteros.....	Monzalbarba.....	Tornero.
135	26	Adolfo Chabeses Barberán.....	Zaragoza.....	Jornalero.
136	27	Julián Valentín Giménez.....	Idem.....	Obrero.
137	27	Luis Castillo Morellón.....	Idem.....	Idem.

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
138	27	José Luis Rodríguez.....	Zaragoza.....	Obrero.
139	27	Jesús Jisar Abad.....	Idem.....	Idem.
140	28	Fermín Arias Endrina.....	Idem.....	Idem.
141	30	Francisco Marco Plana.....	Idem.....	Idem.
142	30	Nemesio Capilla Giner.....	Idem.....	Idem.
143	30	Federico Peralta Landio.....	Idem.....	Idem.
144	30	Manuel Larón Palacios.....	Idem.....	Idem.
145	30	Timoteo Guitarte Berges.....	Idem.....	Idem.
146	30	Nemesio Mateo Martínez.....	Nuévalos.....	Escribiente.
147	30	Baldomero Girón Solé.....	Idem.....	Molinero.
148	31	José Simón Herrero.....	Zaragoza.....	Curtidor.
149	31	Miguel Vicente Barrera.....	Idem.....	Albañil.
150	31	Manuel Roca Cervelló.....	Mequinzenza.....	Obrero.

Zaragoza, 6 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 1.807.

### Jurado Mixto Provincial del Trabajo Rural de Zaragoza.

#### Cédula de citación.

Por la presente se cita a D. Leonardo Pérez Guillén, vecino de Olivés y actualmente en paradero desconocido, para que comparezca en este Jurado Mixto el próximo día 20 de los corrientes, a las dieciséis horas, con objeto de celebrar acto de conciliación en juicio instado por D. Dimas Piqueras Julián sobre reclamación de salarios, que ascienden a mil cuatrocientas seis pesetas, significando que la copia de la demanda se encuentra a disposición de dicho señor en la Secretaría de este Jurado Mixto de Trabajo Rural, y que de no comparecer seguirá el juicio en su ausencia.

Zaragoza, 8 de abril de 1936.—El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Apéndice al amillaramiento.

- 1.785.—Trasobares
- 1.787.—Valpalmas
- 1.792.—Bulbiente
- 1.794.—Malpica de Arba
- 1.795.—Fuendejalón
- 1.801.—Encinacorba
- 1.805.—Cosuenda
- 1.815.—Viver de la Sierra
- 1.817.—Aniñón.

#### Escalafón de funcionarios municipales.

- 1.792.—Bulbiente

#### Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

- 1.820.—Calatayud

#### Padrón de cédulas personales.

- 1.798.—Cabola fuente

#### Padrón de habitantes.

- 1.792.—Bulbiente

#### Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario.

- 1.787.—Valpalmas

#### Recuento general de ganadería.

- 1.785.—Trasobares
- 1.787.—Valpalmas
- 1.792.—Bulbiente
- 1.794.—Malpica de Arba
- 1.801.—Encinacorba
- 1.804.—Pina de Ebro
- 1.813.—Alpartir
- 1.815.—Viver de la Sierra

#### Repartimiento general.

- 1.790.—Borja
- 1.791.—Navardún
- 1.818.—La Zaida
- 1.823.—Puebla de Albornón

#### Repartimiento sobre diferentes conceptos.

- 1.814.—Monegrillo

\* \* \*

#### ALPARTIR

Núm. 1.816.

Acordada por este Ayuntamiento la celebración de subasta para la contratación del servicio de alumbrado público y reparación y reposición de material, por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Contratación municipal vigente, se anuncia al público que durante el plazo de ocho días se admitirán las reclamaciones que se presenten, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se formule fuera de dicho plazo.

Alpartir, a 6 de abril de 1936.—El Alcalde, Manuel Pascual.

#### TARAZONA

Núm. 1.824.

Habiendo acordado este Ayuntamiento la subasta para la contratación de la obra de distribución de aguas potables por la ciudad, se hace público para que durante el plazo de cinco días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren contra este propósito y el proyecto de la indicada, obra redactado por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Lamana.

Así se hace saber en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido por el art. 26 del vigente reglamento de Contratación Municipal.

Tarazona, 9 de abril de 1936.—El Alcalde, Fernando Laborda.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.803.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

##### Cédula de notificación.

Por la presente, en cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en los autos incidentales de pobreza promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Manuela Campos Lucas, domiciliada actualmente en Buenos Aires, como heredera del que fué su esposo, D. Alejandro Grasa Lázaro, para instar en concepto de pobre la declaración de herederos de D. Ramón Grasa Puig-Oriol y cuantas diligencias sucesivas sean necesarias como consecuencia de la referida declaración, se notifica a los demandados, personas desconocidas, que se crean con derecho a la herencia de D. Ramón Grasa Puig-Oriol el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en dichos autos incidentales, que con su publicación son del tenor siguiente:

«*Sentencia:* En la villa de Ejea de los Caballeros, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza instados por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Manuela Campos Lucas, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, natural de Madrid, vecina y domiciliada en Buenos Aires, bajo la dirección del letrado D. Julián Echevarría Piedralita, para instar la declaración de herederos abintestatos de D. Ramón Grasa Puig-Oriol, en cuyos autos han sido emplazadas las personas desconocidas que se crean con derecho a la herencia de dicho señor, las cuales no han comparecido, y en el cual ha sido parte el señor Abogado del Estado en la provincia; y

*Fallo:* Que, desestimando la demanda incidental de pobreza interpuesta por D.<sup>a</sup> Manuela Campos Lucas, debo declarar y declaro no haber lugar a declararla pobre en sentido legal para instar la declaración de herederos de D. Ramón Grasa Puig-Oriol y cuantas diligencias sucesivas sean necesarias como consecuencia de dicha declaración, con expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Aizpún». (Rubricado).

Publicación.—Fué dada y publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha por ante mí el Secretario, de que doy fe.—Francisco F. Espinar.—(Rubricado).

Y a fin de que se tenga por hecha en forma legal la notificación acordada, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Ejea de los Caballeros, a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 1.808.

#### BARCELONA

Por el Juzgado de primera instancia número 15 de esta ciudad, en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Antonio Puig Castelló, contra D. Felipe Serna Perales, ha sido dictada la siguiente

*Providencia:* Barcelona, diez de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Por presentado el anterior escrito, únase con el documento que se acompaña y quede por testimonio la escritura de poder que se produce, por virtud de la cual se tiene por comparecido y parte, en nombre y representación de D. Antonio Puig Castelló, al Procurador D. José Puig Comas, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones; se admite la demanda que se formula, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y de ello se confiere traslado para emplazamiento al demandado D. Felipe Serna Perales, vecino de Zaragoza, para que dentro del término de doce días, atendida la distancia, comparezca y conteste dicha demanda, librándose, para que tenga lugar el emplazamiento, exhorto al Juzgado de primera instancia decano de aquella población. Lo manda y firma el Sr. D. Juan Espinosa Gozalbo, Juez de primera instancia del Juzgado número 15, de que doy fe.—Juan Espinosa.—Ante mí, Juan Comas. (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a D. Felipe Serna Perales, de ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Barcelona, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y seis. El Secretario, Juan Comas. (Rubricado).

## PARTE NO OFICIAL

### Cuerpo de Seguridad de Zaragoza.

#### Concurso.

Queda rectificada la entrega de pliegos para el suministro del ganado; siendo el día 15, una vez abierta la sesión dentro de la media hora que marca la ley.

El importe de esta rectificación será por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 8 de abril de 1936.—El Teniente, Fabio Cortés.—V.º B.º: El Comandante Jefe, R. Fonseca.

### Minas y Ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas de la misma para la celebración de la Junta general ordinaria preceptuada por el Estatuto social, la que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Empresa.

Será objeto de esta reunión el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1935, redactados por el Consejo de Administración.

Para tener derecho de asistencia a dicha reunión, así como para tenerlo al examen de las cuentas y justificantes de las mismas, que estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad desde el 17 al 20 del corriente, durante las horas de despacho, deberán depositarse las acciones o los resguardos de depósito de acciones en el Banco de Crédito de Zaragoza, durante los días del 15 al 21 del actual y en las horas de oficina, por la mañana, de dicho Establecimiento, de cuya entrega se extenderá el correspondiente recibo.

Zaragoza, 11 de abril de 1936.—El Secretario del Consejo de Administración, Manuel Gómez Arroyo.